En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana Sur (Lugo).

Sur (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte sur de dicho término municipal, delimitado de la siguiente forma: Norte, carretera nacional seiscientos treinta y cuatro La Coruña-Santander; Sur municipios de Riotorto y Mondoñedo (Lugo); Este, municipio de Barreiros y de Trabada (Lugo), y Oeste, municipio de Mondoñedo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22770

REAL DECRETO 2007/1078, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Hi-nojedo (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hinojedo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junlo de mil novecientos setenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojedo (Santander).

do (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municial de Suances, perteneciente la Entidad local menor de Hinojedo, cuyos límites son: Norte Juntas vecinales de Ongayo y Cortiguera; Sur, Ayuntamiento de Santillana del Mar; Este río Sala y Junta Vecinal de Cortiguera y Oeste, Junta Vecinal de Puente-Avios y Ayuntamiento de Santillana del Mar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejeoución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil noveciêntos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 2098/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-22771 cución la concentración parcelaria de la zona Cortiquera (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cortiguera (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posisibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

## DISPONGO.

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiguera Santander),

guera Santander),
Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municial de Suances, perteneciente a la Entidad local menor de Cortiguera, delimitada de la siguiente forma: Norte, Junta Vecinal de Suances; Sur, Junta Vecinal de Hinojedo y Junta Vecinal de Ongavo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres

de neiorina y Desarrono Agrano de doce de enors de min de vecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos se-

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22772

REAL DECRETO 2099/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Francos (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la disper-Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Francos Oviedo) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de l'evar a cabo la concentración parcelaria por rezón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Léy de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Francos Oviedo).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio, el formado por parte del término municipal de Tineo, perteneciente a la Entidad local menor de Francos, cuyos límites son los siguientes: Este, carretera Murias-Tablado y casco urbano; Oeste, carretera de Tineo a Luarca; Norte, fincas particulares y comino público, y Sur fincas particulares y zona de monte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

novecientos setenta y tres.

Artículò tercero.—Se faculta al Miniterio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agriculturs, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22773

REAL DECRETO 2100/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud